

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de octubre de 2022

A despacho de la Señora Juez, informando que el término otorgado a la parte ejecutante para recorrer el traslado de las excepciones, venció el pasado 26 de octubre; dentro del mismo la parte ejecutante allegó pronunciamiento frente a las excepciones propuestas por el vocero judicial de la parte demandada (fl. 09 del C01Principal del expediente digital).



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1412

RADICADO: 2022-00186-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: AGRO JP S.A.S.

JONATHAN MARIN HENAO

Vencidos los términos de traslado de excepciones y contestación de las mismas, se procede a continuar con el trámite del proceso. En ese sentido, al estar debidamente integrado el contradictorio y agotadas las etapas pertinentes, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 443 ibidem.

Ahora, comoquiera que esta funcionaria observa que las pruebas pueden practicarse en esta oportunidad, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 del referido estatuto, procediéndose a decretar las siguientes:

PARTE EJECUTANTE:

Documentales:

1. Pagaré 539685
2. Pagaré 539684
3. Documentos expedidos por Davivienda, denominados: Liquidación de Obligaciones Comerciales
4. Poder
5. Certificado de existencia y representación legal del Banco de Davivienda, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Certificado de existencia y representación legal del Banco de Davivienda, emitido por la Cámara de Comercio.
7. Certificado de existencia y representación legal de AGRO JP S.A.S., emitido por la Cámara de Comercio.

PARTE EJECUTADA

Sin solicitudes probatorias.

Dese el valor probatorio que la ley le otorga al escrito de respuesta de la demanda.

Se anuncia que, una vez ejecutoriado el presente proveído, se procederá a dictar sentencia anticipada, teniendo en cuenta que no se encuentran pruebas pendientes de ser practicadas y que la totalidad de las decretadas son de carácter documental y obran en el expediente (artículo 278, numeral 2, del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 173 del 31 de octubre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c81b15e4e1ce2792e8998e5453628afffa2c9f9b755636a101419ea439993c0**

Documento generado en 28/10/2022 11:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>